SOLICITUD DE CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA

Toro, Valle del Cauca, 29 de septiembre de 2026

Señor
JHON FREDY VALENCIA BEDOYA
Alcalde Municipal de Toro
Ciudad

Asunto. Solicitud de contratación bajo la causal de urgencia manifiesta declarada mediante Decreto No. 078 del 13 de agosto de 2026.

Respetado señor Alcalde:

En mi condición de Secretaria de Gobierno, y con fundamento en la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto No. 076 del 10 de agosto de 2026, así como en la urgencia manifiesta declarada mediante Decreto No. 078 del 13 de agosto de 2026, me permito solicitar el trámite de la contratación que a continuación se describe.

1. Necesidad que se pretende atender

Como consecuencia del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, el Municipio dispuso un albergue temporal en el coliseo cubierto del corregimiento de San Francisco, habilitado para ese fin por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en su sesión del 10 de agosto de 2026 (Acta No. 007 de 2026), para la atención de personas damnificadas y afectadas. Para garantizar condiciones básicas de higiene, saneamiento y habitabilidad en dicho albergue se requiere disponer de unidades sanitarias portátiles, baño y ducha, con los servicios asociados de instalación, suministro de insumos, limpieza, desinfección, vaciado, transporte y disposición final de residuos.

La Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades preliminar recogida en los considerandos del Decreto No. 078 de 2026 identificaba, a la fecha de su expedición, cinco mil (5.000) personas afectadas, quinientas ocho (508) viviendas destruidas y mil trescientas cuarenta y cinco (1.345) viviendas averiadas en el Municipio. Una parte de esa población, que perdió su vivienda o no puede ocuparla por el riesgo de colapso, permanece alojada en el albergue del corregimiento de San Francisco, corregimiento que concentró buena parte de las afectaciones y al que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo dispuso trasladar personal del Hospital Sagrada Familia para la atención primaria en salud. Un coliseo cubierto no está concebido para la permanencia continua de familias ni cuenta con duchas ni con una batería sanitaria dimensionada para esa ocupación, de modo que las unidades sanitarias portátiles y las unidades de ducha son la única solución sanitaria viable sin ejecutar obras civiles en una edificación cuyo uso como albergue es transitorio.

La permanencia de población afectada en un albergue temporal exige servicios sanitarios funcionales y aseados. La ausencia de estas unidades incrementa los riesgos sanitarios y afecta las condiciones mínimas de dignidad e higiene de las personas atendidas. Por ello, la necesidad debe cubrirse de manera inmediata mientras se mantenga la atención de emergencia.

La contratación permitirá instalar y mantener operativas las unidades sanitarias requeridas en el albergue temporal, con manejo periódico de residuos y disposición final en planta autorizada.

2. Relación directa con el evento sísmico

El nexo de causalidad entre el evento sísmico registrado el diez (10) de agosto de 2026 y la contratación solicitada se acredita en los siguientes términos:

La necesidad contractual tiene relación directa e inmediata con el sismo del 10 de agosto de 2026, pues las unidades sanitarias se destinan al albergue temporal dispuesto para las personas damnificadas y afectadas por dicho evento.

El Decreto No. 078 de 2026 contempla expresamente, en los literales e) y f) de su artículo tercero, dentro del alcance material de la urgencia manifiesta, la adecuación y operación de albergues temporales y los servicios de saneamiento indispensables para la respuesta a la emergencia; y el Decreto No. 076 de 2026, en los literales c) y g) de su artículo sexto, autorizó a la Administración a disponer alojamientos temporales para las personas damnificadas y a atenderlas directamente con elementos de higiene y aseo.

En este caso, la necesidad surge de la atención humanitaria en el albergue temporal del corregimiento de San Francisco y exige disponer de condiciones sanitarias adecuadas durante el periodo contratado.

El alquiler solicitado no corresponde a una necesidad ordinaria desvinculada del evento, sino a una medida concreta de saneamiento para la población afectada alojada temporalmente con ocasión de la emergencia.

La Viabilidad de Proyectos de Inversión No. 126-2026 vincula la contratación con el proyecto B.P.M. No. 202500000014377 “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE TORO” y establece un valor de $14.700.000, con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 09 000011 del 08 de septiembre de 2026.

3. Razones por las cuales no es posible acudir al procedimiento ordinario

No resulta posible sujetar esta contratación a los tiempos de un procedimiento ordinario de selección, debido a que las condiciones de higiene y saneamiento del albergue deben garantizarse mientras permanece allí población afectada por el sismo.

La espera de las etapas propias de un procedimiento competitivo prolongaría la exposición de la población alojada a condiciones sanitarias inadecuadas, mientras que la instalación y mantenimiento de las unidades sanitarias debe efectuarse de forma inmediata.

El Decreto No. 078 de 2026 dispone que la urgencia manifiesta procede frente a necesidades vinculadas con la calamidad que demanden actuaciones inmediatas e imposibiliten acudir oportunamente a los procedimientos ordinarios.

La presente necesidad es cierta, actual y verificable: existe un albergue temporal en el corregimiento de San Francisco y la contratación se destina exclusivamente a dotarlo de unidades sanitarias, baño y ducha, con los servicios indispensables para su operación higiénica.

Esperar un proceso ordinario podría mantener el albergue sin la solución sanitaria requerida durante la atención de emergencia. Por ello, se solicita iniciar la contratación en forma inmediata, por el tiempo estrictamente necesario y con sujeción al respaldo presupuestal disponible.

La presente contratación se adelantará exclusivamente bajo la causal de urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, conforme al Decreto No. 078 del 13 de agosto de 2026, sin combinar sus reglas con el régimen especial del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

4. Objeto propuesto

ALQUILER DE UNIDADES SANITARIAS, BAÑO Y DUCHA, DESTINADAS A GARANTIZAR LAS CONDICIONES BÁSICAS DE HIGIENE, SANEAMIENTO Y HABITABILIDAD DE LAS PERSONAS DAMNIFICADAS Y AFECTADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, UBICADAS EN EL ALBERGUE TEMPORAL EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO DISPUESTO POR EL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA.

5. Alcance y actividades requeridas

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Instalar las unidades sanitarias portátiles en el lugar destinado por el Municipio en el albergue temporal del corregimiento de San Francisco.
2	Suministrar periódicamente los insumos requeridos para el funcionamiento de las unidades, incluido papel higiénico, conforme a la propuesta.
3	Realizar la limpieza, desinfección y vaciado de residuos según la programación establecida.
4	Realizar el transporte y disposición final de los residuos en planta autorizada por la autoridad ambiental.
5	Mantener las unidades en condiciones de higiene, comodidad y funcionamiento durante el plazo contratado.
6	Atender los requerimientos de la supervisión relacionados directamente con la correcta prestación del servicio contratado.

6. Datos de la contratación solicitada

Concepto	Información
Tipología contractual	Contrato de alquiler de unidades sanitarias portátiles con servicios asociados.
Valor estimado	$14.700.000, correspondientes a tres (3) unidades sanitarias portátiles a $2.600.000 cada una y tres (3) unidades de ducha a $2.300.000 cada una, por un mes de servicio, según la propuesta comercial No. 86 del 22 de septiembre de 2026 (3 × $2.600.000 + 3 × $2.300.000 = $14.700.000).
Plazo requerido	Un (1) mes, conforme a la propuesta comercial, contado a partir del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2026.
Lugar de ejecución	Coliseo cubierto del corregimiento de San Francisco, habilitado como albergue temporal, Municipio de Toro, Valle del Cauca.
Perfil o condiciones del contratista	Persona jurídica con capacidad legal y actividad económica relacionada con alquiler de equipos y/o manejo de aguas residuales y saneamiento.
Supervisor propuesto	Secretaría de Gobierno, previa designación.
Rubro presupuestal sugerido	2.3.2.02.02.009.450300400; fuente 1.3.3.8.03 – R.B. SGP Propósito General – Propósito General Libre Inversión.

7. Documentos que se anexan

Decreto No. 076 del 10 de agosto de 2026, por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Toro.

Acta No. 007 del 10 de agosto de 2026 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, que aprobó la declaratoria de calamidad pública y habilitó como albergue temporal el coliseo cubierto del corregimiento de San Francisco.

Decreto No. 078 del 13 de agosto de 2026; solicitud de disponibilidad presupuestal del 08 de septiembre de 2026; Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 09 000011 del 08 de septiembre de 2026; y Viabilidad de Proyectos de Inversión No. 126-2026 del 21 de septiembre de 2026.

Propuesta comercial No. 86 del 22 de septiembre de 2026 y documentos jurídicos, tributarios y demás soportes aportados por RENTABAÑOS S.A.S.

Declaro que la información aquí consignada corresponde a los soportes remitidos para la contratación y a la necesidad de saneamiento del albergue temporal derivada de la atención del evento sísmico.

Atentamente,

LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY
Secretaria de Gobierno